



Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 7 del contrato **PRONE GGC-621 de 2020.**

Cordial saludo,

Se solicita adelantar la modificación de la Cláusula Primera, la Cláusula Segunda, la Cláusula Tercera, el Anexo 1 y la Cláusula Cuarta del contrato **PRONE GGC 621 de 2020**, mediante Otrosí 7, previo a las siguientes consideraciones y precisiones:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar la Cláusula Segunda Plazo del contrato	<i>El 21 de diciembre de 2025, se realizó "Otrosí 6 en el sentido de prorrogar Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, del contrato PRONE GGC 621-2020, por el término de 6 meses, es decir, desde el 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de agosto de 2027"</i>	Se avala y se solicita la modificación de la cláusula primera, cláusula segunda, cláusula tercera, el anexo 1 y la cláusula cuarta del contrato PRONE GGC 621 de 2020 , las cuales quedarían así: i) Se avala y recomienda mediante Otrosí No. 7 del contrato PRONE GGC 621-2020 MODIFICAR el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO– de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" por un término de 5 meses, es decir, desde 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de enero de 2027.
2	Modificación de la cláusula primera incluyendo el parágrafo 2	"CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN-conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIOS: EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS, POR FIN, SAN ROQUE, OLAYA LA PLAYA", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Pro-	ii) Adicionar el PARÁGAFO 2º ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, el cual quedará de la siguiente forma: "PARÁGAFO 2º. ALCANCE DEL OBJETO: EL OPERADOR DE RED, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo el proyecto en los barrios EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS, y OLAYA LA PLAYA, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 7, se evidenció la imposibilidad material de ejecutar las obras en los barrios SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de oposición de la comunidad ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual. argumentos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		grama de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE. PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo el Proyecto, realizando las actividades previas a la contratación de obras, las actividades de contratación de obras, las actividades de suministro, construcción y liquidación de obras, las actividades de recibo y terminación del contrato PRONE. Así mismo, deberá energizar y recibir en aporte, en los términos del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 8 del Decreto 819 de 2020, la infraestructura construida, realizar las actividades inherentes a la Administración, Operación y Mantenimiento (en adelante AOM), efectuar la reposición de los activos de distribución aportados en caso de ser necesario y ejecutar las actividades referentes a la devolución de la Infraestructura para el Proyecto.”	esbozados en los considerandos, del otrosí No. 07.”																															
3	Modificación cláusula tercera ajustando el valor total del contrato.	CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente Contrato es de MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.716.493.731), IVA incluido, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencia: <table><tr><th>VIGENCIAS</th><th>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr><tr><td>VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS</td><td>\$1.716.493.731</td><td>531</td><td></td></tr><tr><td>VIGENCIA PRONE 2020</td><td></td><td></td><td>\$858.246.865,50</td></tr><tr><td>VIGENCIA PRONE 2021</td><td></td><td></td><td>\$858.246.865,50</td></tr><tr><td>VIGENCIA PRONE 2022</td><td></td><td></td><td>\$0</td></tr></table>	VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE	VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	\$1.716.493.731	531		VIGENCIA PRONE 2020			\$858.246.865,50	VIGENCIA PRONE 2021			\$858.246.865,50	VIGENCIA PRONE 2022			\$0	iii) Modificar la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera: CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es de MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.063.406.087,00) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias: <table><tr><th>VIGENCIAS</th><th>USUARIOS BENEFICIADOS</th><th>APORTE PRONE</th></tr><tr><td>2020</td><td rowspan="2">319</td><td>\$858.246.865,50</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$205.159.221,50</td></tr><tr><td>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td><td colspan="2">\$1.063.406.087,00</td></tr></table>	VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE	2020	319	\$858.246.865,50	2021	\$205.159.221,50	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.063.406.087,00	
VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE																															
VALOR TOTAL DE PROYECTOS APROBADOS	\$1.716.493.731	531																																
VIGENCIA PRONE 2020			\$858.246.865,50																															
VIGENCIA PRONE 2021			\$858.246.865,50																															
VIGENCIA PRONE 2022			\$0																															
VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE																																
2020	319	\$858.246.865,50																																
2021		\$205.159.221,50																																
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.063.406.087,00																																	
4	Modificación cláusula tercera añadiendo parágrafo.		iv) Adicionar el parágrafo a la “CLÁUSULA TERCERA – VALOR” la cual quedará de la siguiente manera: PARÁGRAFO: En atención a la reducción del valor																															



5	Modificar cláusula cuarta eliminando los literales c, d, e y f	CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del Fondo PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el OPERADOR DE RED. El MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así: a) Primer desembolso, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$858.246.865,50) con recursos de la vigencia de 2020, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato. b) Segundo desembolso, equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$228.865.830,50) con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite con el aval de la Interventoría, la suscripción del acta de inicio del contrato de obra. c) Tercer desembolso, la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$228.865.830,50) con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de cada proyecto, de manera proporcional e	contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 621 de 2020, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor de hasta SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$629.381.035,00) de la vigencia 2021. v) Eliminar los literales C, D, E y F, de la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS”, de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el OPERADOR DE RED. El MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así: a) Primer desembolso, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$858.246.865,50) con recursos de la vigencia de 2020, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato. b) Segundo desembolso, equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$ 228.865.830,50) con recursos de la vigencia 2021, con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite con el aval de la Interventoría, la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.
---	---	---	--



6	Adicionar parágrafo a la cláusula cuarta de acuerdo con los cambios contractuales presentados	independiente. d) Cuarto desembolso, equivalente a la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$228.865.830,50)) con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras de todos los proyectos e) Quinto desembolso, equivalente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 85.824.687) con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la Interventoría, el avance del ochenta por ciento (80%) de cada proyecto. f) Sexto desembolso, equivalente a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 85.824.687) con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite, a satisfacción de la interventoría, el avance del cien por ciento (100%) de las obras de cada proyecto mediante acta de recibo y entrega de infraestructura de cada proyecto. (...)	vi) Incluir el parágrafo primero en la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS”, de la siguiente manera: PARÁGRAGO PRIMERO: Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.087.112.696,00) correspondientes a dos desembolsos del valor inicial del contrato que era la suma de MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL
---	---	---	--



7

Modificar el Anexo 1

Anexo 1

No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TOTAL USUARIOS	VALOR POR USUARIO
1	AIR- E S.A.S. E.S.P.	EVARISTO SOURDIS	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$154.432.024	30	\$5.147.734,13
2	AIR- E S.A.S. E.S.P.	LA PAZ	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$375.671.041	131	\$2.867.717,87
3	AIR- E S.A.S. E.S.P.	LOS ANGELES DOS	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$215.868.834	52	\$4.151.323,73
4	AIR- E S.A.S. E.S.P.	POR FIN	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$348.568.219	120	\$2.904.735,16
5	AIR- E S.A.S. E.S.P.	SAN ROQUE	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$304.519.425	92	\$3.309.993,75
6	AIR- E S.A.S. E.S.P.	OLAYA LA PLAYA	ATLÁNTICO/BARRANQUILLA	\$317.434.188	106	2.994.662, 15

SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.716.493.731,00) cuando no se conocía la imposibilidad material de ejecutar las obras en los proyectos SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de la oposición de la comunidad ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual, y que conlleva a la exclusión de estos dos proyectos del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.706.609,00)**, que hicieron parte de los desembolsos realizados por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Otro Si No. 7 a la cuenta del Tesoro Nacional 61016564 DTN – PRONE o la que se indique por el Ministerio de Minas y Energía.

vi) Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado “Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 621 de 2020”.

No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TOTAL USUARIOS	VALOR POR USUARIO
1	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Evaristo Sourdis	Atlántico/ Barranquilla	\$154.432.024	30	\$5.147.734,13
2	AIR- E S.A.S. E.S.P.	La Paz	Atlántico/ Barranquilla	\$375.671.041	131	\$2.867.717,87
3	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Los Angeles dos	Atlántico/ Barranquilla	\$215.868.834	52	\$4.151.323,73
4	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Olaya la Playa	Atlántico/ Barranquilla	\$317.434.188	106	2.994.662, 15

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 29 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y AIR-E S.A.S ESP, suscribieron el Contrato **PRONE GGC-621 de 2020**, cuyo objeto es: “Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto “NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIOS: EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS, POR FIN, SAN ROQUE, OLAYA LA PLAYA ”, el cual será ejecutado por el OPERADOR



DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.”

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato **PRONE GGC 621 de 2020**, el plazo de ejecución es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. Que el valor Inicial del contrato se estableció en la suma de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.716.493.731), IVA incluido.**
4. Que el 09 de febrero de 2021, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato **PRONE GGC-621 de 2020**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.
5. Que el 01 de abril de 2022, las partes suscribieron Otrosí No. 1, que modificó el anexo 2 del contrato para las actividades 1.1, 1.2, y 1.3 de la etapa 3. No modifica las fechas de finalización de las Etapas 3 y Etapa 4, con lo cual, se mantiene como fecha de finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación el 2 de julio de 2023, fecha original del Anexo 2 del Contrato
6. Que el 20 de octubre de 2022, las partes suscribieron Otrosí No.2, que prorrogó el plazo de la etapa de la actividad Administración de la Construcción y Puesta en Operación etapas 3 y 4 en 248 días adicionales, con nueva fecha de finalización el 06 de marzo de 2024 y se corrigen los literales E y F de la cláusula 4 forma y condiciones de desembolsos de los recursos.
7. Que el 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Otrosí No. 3, que *“prorroga el plazo de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación por un término de 248 días adicionales, con lo cual la nueva fecha de finalización sería el 6 de marzo de 2024 y se corrige un error formal de digitación del Otrosí No. 2, donde se estableció que el pago de los desembolsos de los literales e y f de la Cláusula Cuarta se realizarían con recursos de la vigencia 2022, siendo lo correcto la vigencia 2021.*
8. Que el 03 de enero de 2024, las partes suscribieron Otrosí No.4, que modificó el plazo prorrogando las actividades finales de la etapa No. 3 y etapa No. 4, con lo cual modifica el plazo para la finalización de la Actividad de



Administración de la Construcción y Puesta en operación, por el plazo en 180 días hasta el 02 de septiembre de 2024.

- 9.** Que el 26 de junio de 2024, las partes suscribieron Otrosí No. 5, que prorrogó el plazo actividad No. 3 de la Etapa 3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación, por el término de 210 días calendario, desde el 30 de junio de 2024 hasta 25 de enero de 2025, el cual impacta las actividades 1,2,3 y 4 de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, finalizando la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 28 de marzo de 2025.
- 10.** Que el 04 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la suspensión 1 *“del contrato por el plazo de tres (3) meses, contados desde la suscripción y/o perfeccionamiento de la suspensión 1 en la plataforma SECOP II, esto es, desde el 4 de diciembre de 2024 al 3 de marzo de 2025.”*
- 11.** Que el 13 de marzo de 2025, se suscribió la *“prórroga 1 de la suspensión No. 1 por 10 días calendario contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial de la suspensión 1, esto es, desde el 4 de marzo de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025.”*
- 12.** Que el 14 de marzo de 2025, se suscribió la *“suspensión No. 2 un mes y 20 días calendario, esto es, desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 3 de mayo de 2025.”*
- 13.** Que el 20 de mayo de 2025, *“teniendo en cuenta que la suspensión No. 2 se realizó por el término de dos (2) meses y veinte (20) días”,* se suscribió en la plataforma SECOP II, el reinicio del contrato PRONE GGC 621-2020 desde el 4 de mayo de 2025.
- 14.** Que el 26 de mayo de 2025, se suscribió en la plataforma transaccional SECOP II *“suspensión No. 3 por el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 26 de mayo de 2025, hasta el 25 de julio de 2025.”*
- 15.** Que el 25 de julio de 2025, se suscribió en la plataforma transaccional la prórroga 1 de la suspensión No. 3 por tres (3) meses, esto es, desde el 26 de julio de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025.



16. Que el 27 de octubre de 2025, se suscribió en la plataforma SECOP II, el reinicio del contrato PRONE GGC 621-2020 desde el 26 de octubre de 2025.
17. Que el 24 de diciembre de 2025 se realizó el Otrosí 6 mediante el cual se modificó el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO– de la “Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación” por un término de 6 meses, es decir, desde 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026.

B. GARANTÍAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento No. **85-44-101108578**, del Contrato **PRONE GGC-621 de 2020** cuyo tomador es **AIR- E S.A.S E.S.P**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual presenta las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificatorio	Póliza
29/12/2020	Suscripción Contrato	Anexo 0 Aprobada el 09/02/2021
09/02/2021	Acta de Inicio	Anexo 6 Aprobada el 12/10/2021
01/04/2022	Otrosí No. 1	Anexo 7 Aprobada el 18/08/2023
20/10/2022	Otrosí No. 2	Anexo 7 Aprobada el 18/08/2023
23/12/2022	Otrosí No. 3	Anexo 8 Aprobada el 01/08/2024
03/01/2024	Otrosí No. 4	Anexo 8 Aprobada el 01/08/2024
26/06/2024	Otrosí No. 5	Anexo 9

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Fecha de perfeccionamiento	No. De modificadorio	Póliza
		Aprobada el 25/07/2024
04/12/2024	Suspensión No 1	Anexo 10 Aprobada el 15/12/2025
13/03/2025	Prórroga 1 a la Suspensión No. 1	Anexo 10 Aprobada el 15/12/2025
14/03/2025	Suspensión No 2	Anexo 10 Aprobada el 15/12/2025
14/05/2025	Reactivación	Mediante Rad -2026-032200 de fecha 12 de junio de 2026 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación del anexo 12 de la Póliza No. 85-44-101108578
26/05/2025	Suspensión No 3	Anexo 11 Aprobada el 20/03/2026
25/07/2025	Prórroga 1 a la Suspensión No. 3	Mediante Rad -2026-032200 de fecha 12 de junio de 2026 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación del anexo 12 de la Póliza No. 85-44-101108578
27/10/2025	Reactivación	Mediante Rad -2026-032200 de fecha 12 de junio de 2026 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación del anexo 12 de la Póliza No. 85-44-101108578
24/12/2025	Otrosí No. 6	Mediante Rad -2026-032200 de fecha 12 de junio de 2026 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación del anexo 12 de la Póliza No. 85-44-101108578

C. Estado Financiero Y Presupuestal

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE-GGC-621-20

VALOR DEL CONTRATO	\$1.716.493.731,00
VALOR DESEMBOLSADO	\$1.087.112.696,00
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	\$629.381.035,00
NÚMERO DE USUARIOS	531

Tabla 2 Balance financiero por vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	\$858.246.865,50	\$ 858.246.865,50	\$ 0,00
2021	\$858.246.865,50	\$ 228.865.830,50	\$ 629.381.035,00
TOTAL CONTRATO	\$ 1.716.493.731	\$ 1.087.112.696,00	\$ 629.381.035,00

Tabla 3 **VALOR DEL CONTRATO PRONE GGC 621 de 2020 POR PROYECTO**

PROYECTO	VALOR DEL PROYECTO
EVARISTO SOURDIS	\$154.432.024,00
LA PAZ	\$375.671.041,00
LOS ANGELES DOS	\$215.868.834,00
POR FIN	\$348.568.219,00
SAN ROQUE	\$304.519.425,00
OLAYA LA PLAYA	\$317.434.188,00

D. Ejecución del Contrato.

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa, teniendo en cuenta

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



las actividades en cada una para la ejecución de los contratos PRONE, quedando de la siguiente manera por etapas así:

Etapas I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%

Etapas II - Actividades de Contratación de Obras: 5%

Etapas III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%

Etapas IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

Atendiendo lo anterior, el avance general del contrato corresponde al 62.1%, mientras que el avance de obras corresponde al según reporta la interventoría corresponde al 64.7%

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Air-E S.A.S. E.S.P., mediante radicado 1-2026-030652 de 1 de julio del 2026 (Anexo 1), allega solicitud de prórroga al cronograma del contrato GGC 621-2020, de la siguiente manera:

“(…) En mi calidad de Agente Especial de AIR-E S.A.S. E.S.P. Intervenida (en adelante “Air-e”), de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su Despacho con el propósito de formular solicitud integral de modificación y ampliación del plazo de la actividad N°1 de la etapa 4, con el objeto de unificar el alcance del contrato, bajo los principios de eficiencia, planeación contractual y seguridad jurídica. La solicitud de suscripción del presente otrosí modificadorio se deriva inicialmente de la solicitud realizada por el Operador de Red y las consecuentes aprobaciones por parte del Ministerio de Minas y Energía de excluir los sectores de San Roque y Por Fin de alcance del proyecto a causa en la imposibilidad fáctica y de fuerza mayor derivada de la oposición de las comunidades que impidió el desarrollo de las obras de normalización eléctrica y existe la necesidad de formalizar dicha aprobación.

En tal sentido se hace necesario formalizar la reconfiguración del valor del Contrato PRONE GGC N°.621 de 2020, junto con la proporcionalidad e independencia de los hitos de desembolso. Adicionalmente, ante la persistencia de la realidad operativa en terreno, y considerando el vencimiento de la Actividad 1 Etapa 4 del Anexo 2 del cronograma fijado, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Energía Eléctrica en su radicado No. 2-2026-025650 del 5 de junio de 2026, precisó que, se deberá presentar de manera oportuna la



solicitud de modificación contractual que corresponda junto con los soportes o anexos que apliquen para ser formalizadas. Así las cosas, con el fin de establecer en definitiva el valor del contrato, su alcance y evitar un vencimiento de los plazos que impida la correcta finalización de las obras, se hace imperativo suscribir Otrosí que ajustar de manera definitiva los valores y el cronograma de ejecución remanente a las reales condiciones del territorio.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes antecedentes de orden técnico y jurídico:

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN:

La presente solicitud integral de modificación contractual está orientada a la unificación del alcance definitivo del contrato, en estricta observancia de la realidad actual y a la ampliación del plazo de la Actividad N°.1 de la Etapa 4 del cronograma actual. Así las cosas, La necesidad de suscribir el presente Otrosí modificadorio se deriva, en primer lugar, de la solicitud de exclusión radicada originalmente por este Operador de Red y la consecuente aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía para retirar del alcance del proyecto

a los sectores de San Roque y Por Fin. Dicha determinación se adoptó con fundamento en una evidente imposibilidad fáctica y de fuerza mayor, configurada por la oposición sistemática de las comunidades de dichas zonas, la cual impidió de manera absoluta el normal desarrollo de las obras de normalización eléctrica.

En tal sentido, se hace indispensable formalizar la reconfiguración del valor total del Contrato PRONE GGC N°. 621 de 2020, fijando su cuantía de conformidad con los proyectos remanentes. Adicionalmente, frente a los desafíos de la realidad operativa en terreno y ante la inminencia del vencimiento de la Actividad 1 Etapa 4 (previsto en el Anexo 2 del cronograma contractual).

II. NECESIDAD DE FORMALIZACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE SECTORES DEL ALCANCE DEL CONTRATO PRONE GGC N°. 621 de 2020:

•Suscripción del Vínculo Contractual: *En el marco de la Convocatoria PRONE No. 2020 (reglamentada por la Resolución No. 40240 del 19 de agosto de 2020), se suscribió entre el Ministerio de Minas y Energía y Air-e S.A.S. E.S.P. el Contrato PRONE GGC N°. 621 de 2020. El objeto inicial del contrato contemplaba la ejecución de proyectos de normalización de redes eléctricas en los barrios Evaristo Sourdis, La Paz, Los Ángeles Dos, Por Fin, San Roque y Olaya La Playa, ubicados en el distrito de Barranquilla, Atlántico, por un valor inicial de \$1.716.493.731.*



•Ejecución Parcial y Surgimiento de Causales de Fuerza Mayor: A pesar de que el contrato alcanzó un avance global considerable del 63,80%, en las zonas específicas de los proyectos San Roque y Por Fin se configuró una causal eximente de responsabilidad por fuerza mayor e imposibilidad fáctica de ejecución, consistente en la férrea y sistemática oposición comunitaria. Los usuarios de dichos sectores manifestaron un rechazo rotundo a la instalación de la infraestructura de medida avanzada y exigieron el saneamiento previo de carteras morosas asociadas tanto a Air-e como al anterior operador del mercado.

•Agotamiento de la Vía Social y Mesas de Diálogo: Con el fin de salvar la ejecución de las obras, el Operador de Red agotó de forma exhaustiva los canales de socialización e intermediación a través de múltiples comités y reuniones que fueron notificados al Ministerio de minas y energía. En el Barrio San Roque: Se adelantaron mesas de concertación con líderes naturales y la Junta de Acción Comunal (JAC) los días 14 de marzo de 2023 y 28 de noviembre de 2024. El proceso culminó con un último intento de acercamiento fallido el 22 de abril de 2025, donde la comunidad ratificó su rechazo absoluto, absteniéndose de permitir los trabajos. En el Barrio Por Fin: Se desplegó un plan de trabajo intensivo los días 3 de mayo, 20 de octubre y 25 de noviembre de 2022, continuado con mesas técnicas el 9 de enero y el 21 de marzo de 2025. En todos estos encuentros, la comunidad insistió de forma intransigente en la paralización de cualquier actividad constructiva en terreno y se negó sistemáticamente a firmar las actas de conformidad.

•Solicitud Formal de Ajuste de Alcance (Exclusión de Sectores): Ante la inviabilidad material de desarrollar las obras por factores externos ajenos al control de la empresa, Air-e en cumplimiento del deber de información oportuna, remitió al MME el escrito fundamentado en el documento -SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE PROYECTOS. Se propuso formalmente ante el comité CAPRONE la exclusión de los sectores San Roque y Por Fin.

•Pronunciamiento del Ministerio de Minas y Energía para la Suscripción del Otrosí: En el referido radicado de junio de 2026, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio reconoció expresamente la procedencia de las modificaciones contractuales cuando median circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles ajenas al Operador de Red. En consecuencia, conminó a Air-e a radicar formalmente la respectiva solicitud, lo que dio origen al presente documento.



III.JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD No. 1 DE LA ETAPA 4 DEL CRONOGRAMA ACTUAL.

La solicitud de prórroga para la Actividad 1 de la Etapa 4 permitirá el cierre administrativo y operativo del proyecto. En este sentido, el plazo adicional solicitado es indispensable para llevar a cabo:

Proceso de Cierre y Conciliación de Unidades Constructivas: *Consiste en la ejecución de mesa de trabajo técnica en terreno y de oficina junto con el contratista de obra para realizar el inventario final, la medición precisa y la liquidación de cada unidad constructiva ejecutada, garantizando que lo reportado coincida estrictamente con la realidad física de la obra.*

Para esta actividad se requieren dos meses (2) Este componente es la columna vertebral del cierre financiero del proyecto. Requiere un periodo estimado de dos meses debido a la alta complejidad técnica que implica realizar el cruce detallado de información, inventarios físicos en zonas de difícil acceso, volumetrías de obra ejecutada y la posterior liquidación de cuentas con el contratista de obra.

Recepción Técnica de la Obra: *Etapa de inspección final y verificación de calidad por parte del área de mantenimiento de Air-e y la interventoría, paso previo y obligatorio para la firma de las actas de entrega y el recibo a satisfacción de la infraestructura por parte del MME.*

Para esta actividad se requiere un (1) mes, una vez conciliadas las unidades constructivas, se requiere de un mes completo para realizar las visitas de inspección en campo junto con la interventoría. Este tiempo permitirá evaluar de forma rigurosa la calidad de la infraestructura construida, levantar las actas de vecindad si aplica, subsanar posibles observaciones de acabados o detalles técnicos en terreno, y finalmente suscribir las actas de recibo a satisfacción.

Obtención del Certificado RETIE: *Gestión técnica y documental ante el organismo de inspección acreditado para validar que la infraestructura construida cumple con todos los estándares de seguridad eléctrica y legalidad exigidos en el país. Esta certificación requiere de pruebas directas y mediciones en los nodos instalados en los barrios beneficiarios.*

Para esta actividad se requiere un (1) mes, La gestión de la certificación de conformidad bajo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) es un trámite legal de carácter obligatorio. Este mes adicional se destinará al



despliegue del organismo de inspección acreditado externo en las zonas del proyecto para realizar los ensayos técnicos, medición de puestas a tierra y la posterior revisión documental que concluye con la emisión del dictamen aprobatorio.

Verificación, Confrontación y Depuración del Listado de Usuarios: *Labor social y técnica que implica visitas puerta a puerta para censar, validar y corregir la base de datos de los usuarios finales y beneficiarios del proyecto, evitando inconsistencias o reclamaciones futuras.*

Para esta actividad se requiere un (1) mes, este componente de carácter técnico-social requiere un mes para realizar de manera segura y exhaustiva el trabajo de campo "puerta a puerta". El tiempo es indispensable para confrontar las bases de datos iniciales con la realidad de los beneficiarios activos en el territorio, corregir inconsistencias en los datos de los usuarios, resolver reclamaciones comunitarias y consolidar el listado definitivo que se entregará al MME el cual es uno de los documentos para la entrega de la infraestructura.

El normal desarrollo del cronograma de actividades se ha visto severamente afectado, ralentizado y, en ocasiones, paralizado de forma temporal debido a una grave ola de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana que azota actualmente a las zonas de influencia directa del contrato. Debido a que el 100% de las actividades descritas en el anteriormente exigen la presencia física de los ingenieros, técnicos, inspectores y trabajadores sociales en terreno, se ha configurado un escenario de riesgo extremo.

El ingreso a estas zonas sin las debidas garantías de seguridad representa una exposición imprudente a dinámicas delictivas que escapan al control de las partes contractuales, constituyendo un claro evento de Fuerza Mayor u Orden Público.

*En consideración a lo expuesto, la consolidación, cierre y entrega definitiva del proyecto demanda de manera estricta y sucesiva un plazo adicional total de cinco (5) meses. Este tiempo resulta una necesidad prioritaria y no prorrogable para finalizar la ejecución del proyecto asociado al **Contrato PRONE GGC No. 621 de 2020***

Se adjuntan enlaces de noticias:

<https://zonacero.com/judiciales/sicario-persiguió-dos-hombres-y-los-asesino-bala-en-evaristo-sourdis>



<https://zonacero.com/judiciales/cinco-policias-y-dos-civiles-heridos-en-violento-enfrentamiento-en-evaristo-sourdis>
<https://zonacero.com/barrio-la-paz>
<https://www.elheraldo.co/tags/barrio-los-angeles-2/>
<https://www.elheraldo.co/judicial/2026/05/03/ataque-a-bala-deja-dos-hombres-heridos-en-el-corregimiento-la-playa/>

IV. PETICIÓN CONCRETA DE OTROSÍ:

Con el fin de salvaguardar el interés general, asegurar la correcta inversión de los recursos públicos destinados a la normalización eléctrica, y en estricto cumplimiento de la autonomía de la voluntad que rige las modificaciones bilaterales bajo la CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES del referido contrato, solicitamos formalmente la suscripción de los Otrosíes modificatorios y prorroga la Actividad 1 Etapa 4 del Anexo 2 del cronograma fijado. El cual solicitamos incorpore las siguientes consideraciones:

•PRIMERO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA – VALOR.

Objeto: *Formalizar la reconfiguración y reducción del valor total del Contrato PRONE GGC No. 621 de 2020, como consecuencia directa de la exclusión definitiva del alcance del proyecto de los sectores de **San Roque y Por Fin**. En consecuencia, el valor total del contrato inicialmente fijado se disminuirá en su cuantía habiendo la necesidad de establecer el valor definitivo del contrato, Asimismo, se hace necesario establecer las condiciones y el procedimiento aplicable para el reintegro de los recursos financieros que, en virtud de los desembolsos previamente efectuados para los dos (2) proyectos objeto de exclusión, se encuentran depositados en el encargo fiduciario; de tal manera que dichos montos sean debidamente conciliados en la etapa de liquidación del contrato.*

•SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD No.1 DE LA ETAPA 4 DEL CRONOGRAMA ACTUAL.

Objeto: *El propósito fundamental de esta modificación es dotar al proyecto de la cobertura del tiempo estrictamente necesario para ejecutar de manera sucesiva las actividades críticas de cierre administrativo, operativo y social, indispensables para garantizar la correcta inversión de los recursos públicos y la transferencia de la infraestructura en condiciones de total legalidad. Esta solicitud se estructura como una necesidad prioritaria y concurrente debido a los factores determinantes*



antes señalados que imposibilitan la finalización del proyecto en el término originalmente pactado.

III. SUSTENTO NORMATIVO:

La presente solicitud de modificación contractual se enmarca en las prerrogativas de la Autonomía de la voluntad y mutuo acuerdo, basado en el inciso primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 ibidem y en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que los contratos son ley para las partes y pueden ser modificados por mutuo consentimiento.

Así mismo, la **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES:** de los contratos bajo estudio establece que: **“Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito. PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.”** Énfasis fuera de texto.

Así las cosas, considerando las obligaciones a cargo de este Operador de Red, se invoca la necesidad de ajustar las condiciones iniciales para alinearlas con la realidad fáctica de la ejecución de los proyectos. Este modificatorio se plantea con el propósito de mitigar riesgos contractuales, blindar la seguridad jurídica de las partes y viabilizar el cumplimiento óptimo del alcance del contrato.

Finalmente, Air-e reitera su firme, riguroso y decidido compromiso con la ejecución de los proyectos de normalización de redes y el Sistemas AGPE de la convocatoria PRONE 2020. No obstante, es indispensable tras el consenso bilateral suscribir los otrosíes respectivos, con el fin de garantizar la ejecución de los proyectos.

Agradecemos de antemano su inmediata atención y estudio a la presente solicitud, y quedamos prestos a llevar a cabo los trámites administrativos que el Ministerio considere oportuno para perfeccionar el instrumento de Otrosí aquí requerido. (...)”

Concepto de la Interventoría

La Interventoría Técnica mediante comunicación INTPRONE-INT-161 recibida mediante radicado 1-2026-030652 de 1 de julio del 2026, emite concepto y aval respecto a la solicitud de la ampliación del plazo contractual contrato PRONE GGC 621-2020 en los siguientes términos (Anexo N°2)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



“(…) En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato No. C01302021, cuyo objeto corresponde a la INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, AMBIENTAL, SOCIAL, FINANCIERA Y CONTABLE DE LOS PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS – PRONE 2020 EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLÁNTICO, LA GUAJIRA Y MAGDALENA, y en atención a la comunicación presentada por Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida de fecha 25 de junio de 2026, mediante la cual realiza solicitud de suscripción de Otrosí modificadorio y de ampliación de plazo al Contrato PRONE GGC 621-2020, esta Interventoría se permite emitir el siguiente concepto de aval.

Una vez revisada la solicitud presentada por el Operador de Red y los soportes que la acompañan, así como el estado actual de ejecución del contrato y el seguimiento realizado por esta Interventoría durante su desarrollo, se evidencia que la solicitud tiene como propósito formalizar las condiciones reales de ejecución del proyecto, incorporando las modificaciones derivadas de circunstancias presentadas durante la etapa contractual.

En primer lugar, respecto de la solicitud de suscripción de Otrosí modificadorio para formalizar la exclusión de los sectores San Roque y Por Fin del alcance contractual y la consecuente reconfiguración del valor del contrato, esta Interventoría verificó que dicha solicitud obedece a la imposibilidad material de ejecutar las obras en dichos sectores como consecuencia de situaciones de orden social ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual.

(…)

De igual manera, frente a la solicitud de ampliación del plazo de la Actividad No. 1 de la Etapa 4 del cronograma contractual por un término de cinco (5) meses, esta Interventoría considera que las actividades pendientes corresponden a procesos indispensables para el adecuado cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto, entre los cuales se encuentran la conciliación de unidades constructivas ejecutadas, la recepción técnica de las obras, la obtención del certificado RETIE y la verificación y depuración del listado definitivo de usuarios beneficiarios.

Durante el ejercicio de seguimiento contractual, esta Interventoría ha evidenciado que dichas actividades requieren desarrollarse de manera secuencial y constituyen requisitos necesarios para la entrega definitiva de la infraestructura y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, se reconoce que el desarrollo de varias de estas actividades se ha visto afectado por



condiciones de orden público y seguridad en algunas zonas de intervención, circunstancias que han incidido en la programación de las labores de cierre del proyecto.

Así mismo, se verificó que la solicitud encuentra sustento en lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Novena – Modificaciones del Contrato PRONE GGC 621-2020, la cual establece que toda modificación contractual deberá estar debidamente justificada, suscrita por las partes y constar por escrito, así como en los principios de planeación, eficiencia y mutuo acuerdo que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, esta Interventoría considera que la solicitud presentada por Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida se encuentra debidamente sustentada desde los puntos de vista técnico, administrativo y contractual, y que las modificaciones solicitadas permiten armonizar las condiciones contractuales con la realidad de la ejecución del proyecto, garantizando la culminación de las actividades pendientes y el adecuado cierre del contrato.

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable y otorga aval a la solicitud presentada por Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida para la suscripción del Otrosí modificatorio al Contrato PRONE GGC 621-2020 y para la ampliación del plazo de la Actividad No. 1 de la Etapa 4 del cronograma contractual por el término solicitado, dejando constancia de que la decisión sobre su aprobación corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en calidad de entidad contratante, conforme a sus competencias y previa verificación de los requisitos legales y contractuales aplicables.(...)”

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó:

“5. ANÁLISIS Y CONCLUSION

Una vez revisada la solicitud de suscripción de Otrosí modificatorio y de ampliación de plazo contrato PRONE GGC 621-2020 allegada por Air-E S.A.S. E.S.P. mediante radicado 1-2026-030652 de 1 de julio del 2026, (Anexo 1), el apoyo a la Supervisión resalta lo siguiente:



5.1 AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD No. 1 DE LA ETAPA 4 DEL CRONOGRAMA ACTUAL.

1. *El contrato PRONE GGC 621-2020, se modificó por medio del otrosí No. 6, el cual estableció como nueva fecha de finalización de la actividad 4 de la etapa 4 denominada “Finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación” el 15 de agosto del 2026.*
2. *Air-E S.A.S. E.S.P., solicita la ampliación del plazo de la Actividad N°.1 de la Etapa 4 del cronograma actual denominada “Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor.” para el desarrollo de esta actividad, se requiere, la entrega validación y aprobación de la siguiente documentación:*
 - *Acta de Recibo de Obra. (suscrita entre Operador, Interventoría y Contratista de obra).*
 - *Listado final de usuarios avalado por la Interventoría.*
 - *Plano As Built.*
 - *Certificación RETIE.*
 - *Inventario de activos conforme a la regulación CREG.*
 - *Presupuesto final ejecutado, avalado por la interventoría*
3. *Air-E S.A.S. E.S.P., manifiesta en su solicitud lo siguiente: “El normal desarrollo del cronograma de actividades se ha visto severamente afectado, ralentizado y, en ocasiones, paralizado de forma temporal debido a una grave ola de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana que azota actualmente a las zonas de influencia directa del contrato. Debido a que el 100% de las actividades descritas en el anteriormente exigen la presencia física de los ingenieros, técnicos, inspectores y trabajadores sociales en terreno, se ha configurado un escenario de riesgo extremo”. (Anexo 1)*
4. *La Interventoría PROINGES manifiesta en su aval lo siguiente “Durante el ejercicio de seguimiento contractual, esta Interventoría ha evidenciado que dichas actividades requieren desarrollarse de manera secuencial y constituyen requisitos necesarios para la entrega definitiva de la infraestructura y el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Adicionalmente, se reconoce que el desarrollo de varias de estas actividades se ha visto afectado por condiciones de orden público y seguridad en algunas zonas de intervención, circunstancias que han incidido en la programación de las labores de cierre del proyecto (Anexo 2)*



5. *En el anexo 3 se tienen links donde se puede acceder a diferentes noticias de varios medios de comunicación que informan diferentes eventos presentados de violencia delincuencia e inseguridad ciudadana presentados en la zona de ejecución de los proyectos*
6. *El proceso de cierre y conciliación de unidades constructivas con el contratista de obra se ha visto directamente afectada en su desarrollo por diferentes eventos de terceros en caminados a problemas de orden público y de seguridad ciudadana en la zona de ejecución de los proyectos; toda vez que para el desarrollo de esta actividad se requiere de manera obligatoriamente la verificación física en sitio, donde tanto la interventoría como el contratista deben realizar recorridos conjuntos para verificar que cada activo e infraestructura instalada corresponda con los reportes de obra y planos as-built.*
7. *La programación de las visitas de inspección técnica en terreno ha sido suspendida de forma reiterada debido a diferentes eventos presentados de violencia delincuencia e inseguridad ciudadana en la zona de ejecución de los proyectos, lo que ha impedido el desplazamiento seguro del personal técnico hacia el sitio de la obra, imposibilitando la verificación física necesaria para contrastar los soportes documentales con la ejecución real. Esta restricción a la movilidad ha retrasado el proceso de certificación, ya que sin la validación en sitio no es posible emitir el dictamen RETIE y la actualización de planos as-built.*
8. *El listado de usuarios, documento exigido en el contrato interadministrativo es de total cumplimiento para el recibo de la infraestructura resultante del contrato, el cual ha presentado demoras en su reporte debido a los diferentes eventos presentados de violencia delincuencia e inseguridad ciudadana en la zona de ejecución de los proyectos, la validación final de usuarios es una tarea de alta complejidad logística que demanda un despliegue en terreno para el levantamiento de información primaria tal como: nombres, documentos de identidad y direcciones exactas.*
9. *Air-E S.A.S. E.S.P., manifiesta que este plazo permitirá gestionar el trámite para la obtención del certificado RETIE, requisito legal y obligatorio para que la infraestructura pueda ser recibida formalmente, el periodo solicitado se utilizará para realizar la verificación y depuración del listado de usuarios, validando tanto a los beneficiarios contractuales como a los adicionales normalizados, garantizando así que la entrega de la totalidad de la documentación requerida y la firma del acta de entrega infraestructura.*



10. *Teniendo en cuenta las actividades pendientes por realizar y los diferentes eventos presentados de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana presentados en la zona de ejecución de los proyectos, el tiempo restante para la culminación de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación no es suficiente para que AIR-E S.A.S. E.S.P., y sus contratistas derivados puedan culminar las actividades correspondientes al cierre de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato PRONE GGC 621-2020.*
11. *Air-E S.A.S E.S.P. argumenta que, en consideración a lo expuesto, la consolidación, cierre y entrega definitiva del proyecto demanda de manera estricta y sucesiva un plazo adicional total de cinco (5) meses. Este tiempo resulta una necesidad prioritaria y no prorrogable para finalizar la ejecución del proyecto asociado al Contrato PRONE GGC No. 621 de 2020.*
12. *La solicitud prórroga del plazo contractual se encuentra conceptuada y avalada por parte de la Interventoría Técnica PROINGES.*
13. *Por lo anterior, la nueva fecha de finalización de la Etapa 4 Actividades De Recibo Y Terminación De Contrato Del Administrador hasta el 15 de enero del 2027.*
14. *La presente solicitud prórroga del plazo contractual no implica adición de recursos PRONE por parte del Ministerio.*

*Por lo anterior expuesto, se concluye que el tiempo solicitado por parte del Operador de Red para la ampliación del plazo de ejecución, esto es **cinco (5) meses**, se considera acorde con las actividades y/o gestiones por realizar.*

(...)

5.2 FORMALIZACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE SECTORES DEL ALCANCE DEL CONTRATO PRONE GGC N°. 621 de 2020.

1. *Respecto a la solicitud de exclusión de los proyectos 1) San Roque y 2) Por fin, del contrato 621-20, la interventoría Proinges manifiesta: “(...) los proyectos San Roque y Por Fin han presentado oposición reiterada de la comunidad desde las etapas de socialización, lo que ha imposibilitado su ejecución. Air-e ha adelantado múltiples acciones de acercamiento, socialización y diálogo con líderes comunitarios y juntas de acción comunal, sin que estas hayan generado un cambio*



positivo en la posición de rechazo de la comunidad hacia el proyecto, en especial por el tipo de medida a instalar y por la solicitud de condonar la deuda de energía. (Anexo 4)

2. *Aire presenta diferentes actas de reuniones con la comunidad donde manifiesta su desacuerdo con los proyectos: (Anexo 4)
ACTA SAN ROQUE PRONE 2020 (14-03-2023)
ACTA SAN ROQUE PRONE 2020 (28-11-2024)
ACTA SAN ROQUE PRONE 2020 (22-04-2025)
ACTA POR FIN PRONE 2020 (03-05-2022)
ACTA POR FIN PRONE 2020 (09-01-2025)
ACTA POR FIN PRONE 2020 (21-03-2025)*
3. *En comunicación Radicado No.: 2-2026-022682 Fecha: 22-05-2026, (Anexo 5) teniendo en cuenta los argumentos presentados por Aire la Supervisión, una vez realizados los análisis y validaciones pertinentes, avala la solicitud de exclusión de los proyectos “San Roque” y “Por fin” del contrato PRONE GGC 621 – 2020, en concordancia con los soportes y argumentos técnicos presentados por AIR-E S.A.S. E.S. Los cuales se referencian en los dos puntos anteriores y se soportan en el anexo 4.*
4. *En comunicación Radicado No. 2-2026-022682 Fecha: 22-05-2026, (Anexo 5), se solicita a Aire información financiera, Aire el 3 de junio del 2026, da respuesta (Anexo 6).*
5. *De acuerdo con el análisis efectuado, el Ministerio de Minas y Energía desembolsó un valor total de \$1.087.112.696. Al descontar el valor \$1.063.406.087, correspondería al contrato sin incluir los dos proyectos “San Roque” y “Por Fin”, se evidencia un excedente por un valor de \$23.706.609, suma que deberá ser reintegrada al Tesoro Nacional.*
6. *Con corte del mes de mayo de 2026, se identificó que en la cuenta del encargo fiduciario se registra un saldo disponible de \$57.849.811,88, valor que supera la suma a reintegrar, razón por lo cual existen recursos suficientes para efectuar la devolución requerida.*

Por lo anterior expuesto, se avala la solicitud de exclusión de los proyectos 1) San Roque y 2) Por fin, del contrato PRONE GGC 621 - 2020 de mutuo acuerdo como se indicó en Radicado No.: 2-2026-022682 Fecha: 22-05-2026, (Anexo 5), acorde con los soportes y argumentos presentados por Air-e S.A.S. E.S.P., en cumplimiento de



las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato PRONE.
(...)"

Por lo anterior, es necesario realizar las siguientes modificaciones:

5. AJUSTE CONTRACTUAL

Debido a los cambios que conlleva la exclusión de los barrios SAN ROQUE Y POR FIN, se hace necesario actualizar el alcance del objeto, los valores y cantidades de usuarios, en las respectivas cláusulas y anexos contractuales que se vean afectadas por dichas variaciones, en ese sentido las cláusulas a modificar quedarán de la siguiente manera:

- I) Añadir PARÁGAFO 2º ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO del contrato así:

PARÁGAFO 2º ALCANCE DEL OBJETO: El OPERADOR RED, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo los proyectos EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS y OLAYA LA PLAYA, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 7, se evidenció la imposibilidad material de ejecutar las obras en los proyectos SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de la oposición de la comunidad ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual. argumentos esbozados en los considerandos, del otrosí No.07." subrayado fuera de texto

- II) Modificar CLAUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es **MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.063.406.087,00)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias:

VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE
2020	319	\$858.246.865,50
2021		\$205.159.221,50
VALOR TOTAL DEL	\$1.063.406.087,00	



CONTRATO	
-----------------	--

- III) Adicionar el parágrafo primero a la “CLÁUSULA TERCERA – VALOR” el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO PRIMERO En atención a la reducción del valor contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 621 de 2020, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor de hasta **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$629.381.035,00)** de la vigencia 2021.

- IV) Eliminar los literales C, D, E y F de la “Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos” por lo cual la cláusula quedará de la siguiente manera

CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

a) Primer desembolso, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$858.246.865,50)** con recursos de la vigencia de 2020, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato.

b) Segundo desembolso, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$ 228.865.830,50)** con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite con el aval de la Interventoría, la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.



- I) Adicionar el parágrafo primero a la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS” el cual quedará de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.087.112.696)** correspondientes a dos desembolsos del valor inicial del contrato que era la suma de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.716.493.731)** cuando no se conocía la imposibilidad material de ejecutar las obras en los proyectos SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de la oposición de la comunidad ampliamente documentada y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual, y que conlleva a la exclusión de estos dos proyectos del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.706.609)**, que hicieron parte de los desembolsos realizados por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Otro Si No. 7 a la cuenta del Tesoro Nacional 61016564 DTN – PRONE o la que se indique por el Ministerio de Minas y Energía.”

- I) Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado “Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 621 de 2020”. En el entendido de eliminar los proyectos San Roque y Por Fin quedando, así:

No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TOTAL USUARIOS	VALOR POR USUARIO
1	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Evaristo Sourdis	Atlántico/ Barranquilla	\$154.432.024	30	\$5.147.734,13
2	AIR- E S.A.S. E.S.P.	La Paz	Atlántico/ Barranquilla	\$375.671.041	131	\$2.867.717,87



3	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Los Ángeles dos	Atlántico/ Barranquilla	\$215.868.834	52	\$4.151.323,73
4	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Olaya la Playa	Atlántico/ Barranquilla	\$317.434.188	106	2.994.662, 15

6. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5.1, la Supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE GGC 621 – 2020 por un término de cinco **(5) meses**, esto es hasta el **15 de enero del 2027**.

De igual manera por lo manifestado en el numeral 5.2 la Supervisión recomienda formalizar lo indicado en Radicado No.: 2-2026-022682 Fecha: 22-05-2026, (Anexo 5) exclusión de los proyectos 1) San Roque y 2) Por fin, del contrato PRONE GGC 621 – 2020 de mutuo acuerdo, acorde con los soportes y argumentos presentados por Air-E S.A.S. E.S.P., en cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la suscripción del contrato PRONE.”

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la prórroga del plazo de la actividad de administración y puesta en operación:

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, la Interventoría y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, la pertinencia de realizar la prórroga del numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO– de la “Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación” del contrato **PRONE GGC 621-2020, por un término de 5 meses, es decir, desde 16 de agosto de 2026 hasta el 15 de enero de 2027**, teniendo en cuenta que existen motivos externos a la empresa prestadora de servicios Air-e S.A.S E.S.P., donde la misma se encuentra adelantando las labores necesarias con el fin de finiquitar y dar cumplimiento al objeto del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en diferentes medios de comunicación se han reportado hechos de violencia, delincuencia e inseguridad ciudadana en la zona de ejecución de los proyectos (Anexo 1). Estas situaciones, ajenas al control del



operador, continúan generando dificultades y retrasos en el proceso de cierre y conciliación de las unidades constructivas, toda vez que el desarrollo de esta actividad requiere, de manera obligatoria, la verificación física en sitio. Para ello, es indispensable que la interventoría, el contratista y el Ministerio cuenten con condiciones de seguridad adecuadas que garanticen la integridad de los funcionarios responsables de realizar dichos recorridos.

Es importante, tener presente lo señalado en el numeral “1- FRENTE A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN” inciso 8 y 9, de la “Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del Contrato del Administrador”, de la “CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED”, el cual indica:

*“El **OPERADOR DE RED**, podrá solicitar la modificación en el número de usuarios beneficiados con el contrato, una vez adelantada la respectiva revisión en campo requerida e indicando el número de identificación de los usuarios beneficiados y miembros residentes.*

*La solicitud realizada por el **OPERADOR DE RED** debe ser aprobada por el interventor de las obras y contar con los soportes documentales y fotográficos del caso y avalada por la supervisión quien deberá tramitar la respectiva modificación contractual debidamente justificada.”.* **(Subrayado fuera de texto).**

En consecuencia, se solicita al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio que, previo el análisis que estime pertinente, se proceda a efectuar la modificación contractual así:

- vii)** Prórrogar del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE GGC 621 – 2020 por un término de cinco **(5) meses**, esto es hasta el **15 de enero del 2027**.

Frente a la exclusión de los proyectos “San Roque” y “Por Fin”:

Una vez efectuado el análisis de la solicitud y verificados los argumentos expuestos por AIR-E S.A.S. E.S.P., así como el concepto emitido por la interventoría, en el que se señala que: “*En primer lugar, respecto de la solicitud de suscripción de un otrosí modificatorio para formalizar la exclusión de los sectores San Roque y Por Fin del alcance contractual y la consecuente reconfiguración del valor del contrato, esta Interventoría verificó que dicha solicitud obedece a la imposibilidad material de*



ejecutar las obras en dichos sectores como consecuencia de situaciones de orden social ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual”; y teniendo en cuenta, además, la justificación técnica contenida en el informe del apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, el supervisor del Contrato PRONE GGC 621 de 2020 considera que se configura la necesidad de modificar el referido contrato.

Lo anterior, en razón a que en los proyectos “San Roque” y “Por Fin” la oposición de la comunidad impidió materialmente la ejecución de las obras, circunstancia que imposibilitó el cumplimiento del alcance inicialmente previsto para dichos sectores.

Con la presente modificación no se altera la finalidad pública que motivó la celebración del contrato, así como tampoco modifica el objeto esencial del mismo, la modificación tiene como única y exclusiva causa la redefinición del alcance material del proyecto, motivada por una imposibilidad sobreviniente, técnica y plenamente justificada de ejecutar dos (2) de los proyectos inicialmente pactados, sin que dicha exclusión afecte la naturaleza, estructura ni los compromisos principales pactados originalmente.

En consecuencia, se solicita al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio que, previo el análisis que estime pertinente, se proceda a efectuar la modificación contractual en los siguientes términos:

i) Adicionar el PARÁGAFO 2º ALCANCE DEL OBJETO a la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, el cual quedará de la siguiente forma:

“PARÁGAFO 2º. ALCANCE DEL OBJETO: El OPERADOR DE RED, El OPERADOR RED, deberá ejecutar los recursos del fondo PRONE asignados para llevar a cabo los proyectos EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS y OLAYA LA PLAYA, bajo el entendido que conforme a la suscripción del otrosí No 7, se evidenció la imposibilidad material de ejecutar las obras en los proyectos SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de la oposición de la comunidad ampliamente documentadas y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual. argumentos esbozados en los considerandos, del otrosí No.07”

ii) Modificar CLÁUSULA TERCERA – VALOR, la cual quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor del presente contrato es MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE



(\$1.063.406.087) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. De acuerdo con la siguiente distribución de recursos por vigencias:

VIGENCIAS	USUARIOS BENEFICIADOS	APORTE PRONE
2020	319	\$858.246.865,50
2021		\$205.159.221,50
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$1.063.406.087,00	

iii) Adicionar el párrafo primero a la “CLÁUSULA TERCERA – VALOR” la cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO PRIMERO En atención a la reducción del valor contractual en marco del contrato PRONE GGC No. 621 de 2020, se ordena al Grupo de Presupuestal a efectuar la liberación de recursos (si aplica) por valor de hasta **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$629.381.035,00)** de la vigencia 2021

iv) Eliminar los literales C, D, E y F de la “Cláusula Cuarta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos” por lo cual la cláusula quedará de la siguiente manera

CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del PRONE objeto de este Contrato, el OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el presente contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Los desembolsos se realizarán así:

a) Primer desembolso, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$858.246.865,50)** con recursos de la vigencia de 2020, cuando el OPERADOR DE RED presente al MINISTERIO el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO debidamente suscrito y la aprobación de las GARANTÍAS establecidas en el presente Contrato.



b) Segundo desembolso, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS PESOS M/CTE (\$ 228.865.830,50)** con recursos de la vigencia 2021, cuando el OPERADOR DE RED acredite con el aval de la Interventoría, la suscripción del acta de inicio del contrato de obra.

v) Adicionar el siguiente párrafo a la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS” el cual quedará de la siguiente manera:

“PÁRRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de las condiciones acordadas entre Ministerio de Minas y Energía y El OPERADOR DE RED en la presente modificación, el Ministerio realizó giro de recursos por la suma de **MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.087.112.696)** correspondientes a dos desembolsos del valor inicial del contrato que era la suma de **MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.716.493.731)** cuando no se conocía la imposibilidad material de ejecutar las obras en los proyectos SAN ROQUE Y PORFIN como consecuencia de la oposición de la comunidad ampliamente documentada y puestas en conocimiento del Ministerio de Minas y Energía durante la ejecución contractual, y que conlleva a la exclusión de estos dos proyectos del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a AIR-E realizar el reintegro de recursos por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$23.706.609)**, que hicieron parte de los desembolsos realizados por el Ministerio. Dicho reintegro deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Otro Si No. 7 a la cuenta del Tesoro Nacional 61016564 DTN – PRONE o la que se indique por el Ministerio de Minas y Energía”.

vi) Modificar el ANEXO No. 1 del contrato, el cual será reemplazado por el documento adjunto a esta solicitud denominado “Nuevo Anexo 1. Contrato PRONE 621 de 2020”.

NUEVO ANEXO 1

No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TOTAL USUARIOS	VALOR POR USUARIO
1	AIR- E	Evaristo	Atlántico/	\$154.432.02	30	\$5.147.734,13

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



No.	OPERADOR DE RED	PROYECTO	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	TOTAL USUARIOS	VALOR POR USUARIO
	S.A.S. E.S.P.	Sourdis	Barranquilla	4		
2	AIR- E S.A.S. E.S.P.	La Paz	Atlántico/ Barranquilla	\$375.671.041	131	\$2.867.717,87
3	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Los Angeles dos	Atlántico/ Barranquilla	\$215.868.834	52	\$4.151.323,73
4	AIR- E S.A.S. E.S.P.	Olaya la Playa	Atlántico/ Barranquilla	\$317.434.188	106	2.994.662, 15

La solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 621-2020**, se realiza con fundamento en la Cláusula Vigésima Novena del contrato en referencia, la cual dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.

PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II”

Esta modificación se encuentra procedente con el objeto de lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, así como garantizar el interés público, por lo que se sustenta en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, tales situaciones que ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas en el contrato **PRONE GGC 621 de 2020**.

El concepto C – 943 de 2022 (MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Posibilidad / MODIFICACIÓN – Contrato estatal – Límites – Objeto) de Colombia Compra Eficiente señala:

“(…) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se



pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa». Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-300-2012 Con Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación



grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.” (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, surge la presente solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 621 de 2020**, la cual, por regla general, procede de mutuo acuerdo entre las partes cuando se presentan situaciones de interés público que impiden, de manera temporal temporalmente, el cumplimiento del objeto de las obligaciones a cargo de las partes, particularmente del contratista en el caso que nos ocupa.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la **modificación** pretendida.
2. Que las pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes y **los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la **modificación** que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, el Supervisor del contrato avala y solicita al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio que, previo el análisis que estime pertinente, se adelante el trámite de modificación del contrato PRONE GGC 620 de 2021, en los siguientes términos: **i)** Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO, prorrogando el plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE GGC 621 – 2020 por un **término de cinco (5) meses, esto es hasta el 15 de enero del 2027; ii)** Adicionar el PARÁGAFO 2 ALCANCE DEL OBJETO de la CLÁUSULA PRIMERA, con ocasión de la no ejecución de los proyectos **“SAN ROQUE” y “POR FIN”**; **iii)** Modificar la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, en lo relacionado con la reducción del número inicial de usuarios y la disminución presupuestal del valor total del contrato; **iv)** Adicionar el parágrafo a la “CLÁUSULA TERCERA – VALOR; **v)** Suprimir los literales C, D, E y F de la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS”; **vi)** Adicionar el parágrafo a la “CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS” **vii)** Modificar el ANEXO 1 del Contrato, en lo relacionado con la reducción en el número inicial de usuarios, la disminución del valor total del contrato y el ajuste en los valores de los desembolsos a realizar dentro del contrato.



Así mismo, se solicita que, en caso de encontrarse procedente el presente trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea debidamente legalizado a través de la plataforma SECOP II.

Ahora bien, la legalización de este acto implicaría una modificación al acuerdo inicial y en tal sentido demanda los mismos requisitos establecidos en la ley para el perfeccionamiento, ejecución y oponibilidad del contrato estatal: constar por escrito, modificación de las garantías y publicación oficial.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de modificar el contrato **PRONE GGC 621 de 2020**.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes para el Otrosi No. 7

Elaboró: Pilar Liliana Acosta Clavijo
Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Neila Luz Baleta Mizar, Miguel Adrián Fajardo Guerrero, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas